



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 40878 – 29
Condenado GABRIEL ANGEL CARDONA HOYOS
C.C # 1115943134

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 52 del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

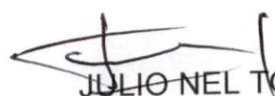
Ubicación 40878
Condenado GABRIEL ANGEL CARDONA HOYOS
C.C # 1115943134

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal y la valoración médica enviada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena y reclusión domiciliaria por grave enfermedad al penado GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS.

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2016, el Juzgado 04 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila), condenó a GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS, a la pena principal de 199 meses 15 días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso como autor responsable de los delitos de homicidio agravado tentado, hurto calificado agravado y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 25 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo, remitió la cartilla biográfica junto con los certificados que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
17791682	10 de 2019	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2019	136	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2019	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	01 de 2020	144	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2020	144	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2020	080	000	Ejemplar	Sobresaliente

17869278	04 de 2020	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
17952860	07 de 2020	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
	08 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	09 de 2020	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18040986	10 de 2020	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2020	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
18120957	01 de 2021	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2021	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18235270	04 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
18322311	07 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	08 de 2021	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	09 de 2021	176	000	Sin calificación	Sobresaliente
****	TOTAL	3744	000	****	****

En los certificados se consideró que el desempeño en la actividad fue sobresaliente, al tiempo que los certificados 7538912, 7663165, 7793193, 7908426, 8031693, 8138837, 8251902y 8352723, indican que la conducta del penado fue ejemplar desde el 15/09/2019 hasta el 14/09/2021.

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

A su turno, el artículo 101 de Código Penitenciario y Carcelario, indica que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

El periodo 12 de 2021 no cuenta con calificación de la conducta de manera que las 176 horas de trabajo reportadas en ese ciclo no se reconocerá hasta tanto se aporten el respectivo certificado.

Como subsisten 3568 horas de trabajo, en las que la conducta fue ejemplar, el desempeño sobresaliente y no sobrepasan el horario legalmente permitido, es del caso proceder con su reconocimiento. Por tanto, se dividen entre 8 para transformarlas en 446 días, reducidos a la mitad se obtiene 223 días, equivalentes a **07 mes 13 días**, que se descontarán de la pena de prisión.

De la reclusión domiciliaria por grave enfermedad

El artículo 68 del Código Penal que regula la reclusión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad, en su tenor literal señala:

"El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal".

Como se puede advertir de la norma se desprenden varios presupuestos para la procedencia del dispositivo invocado, en la medida que debe acreditarse, como lo puntualizó la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá: (i) que el penado se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave; que ello (ii) resulte incompatible con la vida reclusión formal; y (iii) que, sobre el punto, medie un concepto de médico legista especializado.

Para el efecto se cuenta con el informe médico forense de estado de salud en persona privada de la libertad rendido con ocasión del examen realizado por un profesional especializado forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal que diagnosticó que efectivamente el condenado GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS presentaba 1. Secuelas de trauma raquimedular – Paresia flácida de miembros inferiores.- 2. Paraplejia secundaria.- 3. Dolor neuropático crónico en miembros inferiores secundario.- Postoperatorio tardío de eventrorrafia con malla.- Barthel 65/100 Dependencia moderada.

El legista indicó que el paciente cuenta con 34 años de edad con antecedente de trauma raquimedular lumbar, quien se encuentra en paraplejia que ha tenido regular rehabilitación, acusa dolor en miembros inferiores de tipo neuropático y sintomatología inespecífica a nivel de malla para reparar eventrorrafia, pero al examen física o se evidencia estable con signos dentro de metas, no signos de respuesta inflamatoria sistémica ni dificultad respiratoria, hemodinámicamente estable, documentando una Paresia flácida en miembros inferiores, sin áreas de presión ni presencia de escaras, además de evidencia malla de eventrorrafia en abdomen, la cual se encuentra posicionada, con un Barthel de 65/100 para dependencia moderada.

Basado en lo anterior el profesional de la medicina concluyó que el penado "no reúne criterios para determinar grave estado de salud por enfermedad" pero sugirió que sea valorado por cirugía general y fisioterapia, para manejo de sintomatología que lo aqueja en la actualidad.

Así las cosas, de acuerdo con la conclusión del legista se deduce que el infractor, si bien padece de varias afecciones en su salud física, éstas pueden tratarse al interior del penal, por lo que no fueron consideradas como graves y menos aún que dichas patologías resulten incompatibles con la vida en reclusión, por lo que no se acreditan de manera perfecta y completa los presupuestos reclamados por el artículo 68 del Código Penal, y en esa medida se negará la autorización para que la pena se ejecute en la residencia o centro hospitalario.

Se remitirá copia de esta decisión como del dictamen médico al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, para que adopte las medidas necesarias acorde con las recomendaciones del facultativo a través del convenio con el consorcio que atiende la salud de la población carcelaria, o en caso que se encuentre afiliado a una EPS, la Dirección del penal deberá remitir copia, para su conocimiento y fines señalados.

Rad. 41020-60-99-060-2014-00127-00 - NI 40878(L.906)
Sentenciado: GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS - C.C. 1.115.943.134
Delito: Homicidio tentado agravado, hurto y porte ilegal de armas
Decisión: Redime y niega reclusión domiciliaria por grave enfermedad
Reclusión: EPC COBOG La Picota
2022-05-052

De acuerdo con lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 07 meses 13 días de la pena de prisión impuesta a GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS, identificado con la C.C. 1.115.943.134, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: NEGAR a GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS, el reconocimiento 176 horas de trabajo por ausencia de calificación de conducta.

TERCERO: NEGAR a GABRIEL ÁNGEL CARDONA HOYOS, la reclusión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión como del dictamen médico a la Dirección del Establecimiento Penitenciario La Picota de esta ciudad, para los fines señalados en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifique por Estado No.
05 JUN 2022 00.00.00
La anterior providencia
SECRETARIA 2



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN Est 3. P 18
P. 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 40878

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 16-Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): GABRIEL ANGEL CARDONA

CC: 1115943134

TD: 93640

HUELLA DACTILAR:



Remito SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 EPMS para su notificacion y demás fines legales

9

Mensaje enviado con importancia Alta.

Cesar Augusto Munoz Montilla <camunoz@procuraduria.gov.co>
Para: Andrea Carolina Quintero Quintero

Mie 25/05/2022 8:59

El mensaje

Para:
Asunto: Remito SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 EPMS para su notificacion y demás fines legales
Enviados: miércoles, 25 de mayo de 2022 13:59:29 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 25 de mayo de 2022 13:59:23 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder Reenviar

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá (cs02ejcph@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Remito SIETE (7) autos interlocut...

Mie 18/05/2022 16:55

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: camunoz@procuraduria.gov.co Asunto: Remito SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 EPMS para su notificacion y demás...

Mie 18/05/2022 16:55

Mensaje enviado con importancia Alta.

Andrea Carolina Quintero Quintero
Para: camunoz@procuraduria.gov.co
CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

Mie 18/05/2022 16:55

AI44 NI 31471-29.pdf 165 KB AI 46 NI 58863-29.pdf 176 KB AI 45 NI 58863-29.pdf 105 KB AI 52 NI 40878-29.pdf 157 KB
N.I. 13627-29 (2).pdf N.I. 70759 -29.pdf N.I. 12624 - 29.pdf

Remito SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 EPMS para su notificacion y demás fines legales

9

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mie 18/05/2022 16:55

camunoz@procuraduria.gov.co

Asunto: Remito SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 EPMS para su notificacion y demás fines legales

Mensaje enviado con importancia Alta.

Andrea Carolina Quintero Quintero
Para: camunoz@procuraduria.gov.co
CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

Mie 18/05/2022 16:55

AI44 NI 31471-29.pdf 165 KB AI 46 NI 58863-29.pdf 176 KB AI 45 NI 58863-29.pdf 105 KB AI 52 NI 40878-29.pdf 157 KB
N.I. 13627-29 (2).pdf 99 KB N.I. 70759 -29.pdf 75 KB N.I. 12624 - 29.pdf 145 KB

7 archivos adjuntos (917 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes.

Doctor,
Cesar Muñoz
Procurador Judicial Juzgado 29 de EPMS
Bogotá

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes se adjunta SIETE (7) autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad para su conocimiento y demás fines, los cuales detallo de la siguiente manera:

Auto Interlocutorio No 2022-05-044 NI 31471-29
Auto Interlocutorio No 2022-05-043 NI 58863-29
Auto Interlocutorio No 2022-05-045 NI 58863-29
Auto Interlocutorio No 2022-05-052 NI 40878-29
Auto Interlocutorio No 2022-05-052 NI 13627-29
Auto Interlocutorio No 2022-05-052 NI 12624-29

Fecha: 23 - Mayo - 2022

(R)

Destino: Juzgado **veinti NUEVE**, De Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad. Bogotá D.C.

Asunto: **Recurso De Reposición**, Art. 13 y 29. C. N. 1997

Amparado: Sentencia - T-268 De 1996. C. 223 Del 2016

Premite: Gabriel Angel Cardona Hoyos. C.C. 1175 94 234
 TD. 93640. NUI. 308266. Pabellón # 04 Torre B.

Cordial Saludo

VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA: 3/05/22	HORA: 14:45	
NOMBRE FUNCIONARIO: R. R.		

R. fe: Derecho Al Debido Proceso. Art. 95 y 230. C. N. 1997

Respetada funcionaria, es para mi un honor dirigirme a su despacho, en mención de un precepto moral y equitativo, en los siguientes terminos, el pasado jueves **19-Mayo-2022**, seme notifiqué personalmente, la decisión que tomo su despacho el pasado, **16-Mayo-2022**, donde por ley seme otorgan los recursos ordinarios, **que a la fecha actual me encuentro entre los terminos legales, por ende es procedente el presente recurso,** Teniendose en cuenta mi estado de alta vulnerabilidad y sugestión, ya que me toca esperar hasta que recojan la correspondencia, donde llevan 75-días, sin reseccionarla, ni recogerla.

1- Su señoría, me redimio a partir **de octubre. 2019**, hasta **octubre. 2021**, ... Que pongo en su conocimiento, que des-Conte parte del 2015, 2016, 2017, 2018, y el restante del 2019, que en vulneraciones del establecimiento, no enviaron la documentación en su integridad, arbitros que se cometen con la ppl, por parte del area juridica



2-1 Como es bien sabido para su Señoría, mi delito es de un impacto social por la rensidencia, y como juez de la república de Colombia, en protección a la población, tiene que tomar decisiones drásticas, de limitación a personas como lo solía hacer en mi pasado, delinquir y dañar, pero su Señoría tiene conocimiento que quede lesionado y tengo que andar en silla de ruedas, que esto su cedio en la actual detención, que de la misma forma su despacho tiene conocimiento que al ser detenido me en-contraba en prisión domiciliaria, beneficio que seme fue revocado.

2-2 Le solicito a su honorable señoría, que sea tocado a condenaencia con el penado, en una ética equitativa y sifogis-ticamente, ya que las consecuencias de mis errores me conllevaron a quedar lesionado que es un daño de por vida que aunque fue duro me ayudo a recapasitar y madurar, ya que tengo una familia que me ama y me espera

2-3 De igual forma tendré que seguir purgando el restante de pena de la prisión domiciliaria en la que me encontraba, que soy una persona joven, Dios ya me perdono, ante la ley no me justifico por mis errores, porque soy consien-te que le estaba haciendo daño a la sociedad, pero como ser humano que cometi errores, le solicito a su señoría que tome una decisión equitativa, humanitaria y miseri-cordiosa en su autonomía, como juez de la república de Colombia.

Preferencias

3-1 Le solicito a su honorable señoría, que ordene al director del establecimiento la picota, como supremo →

Jerargico del establecimiento, para que delegue la resec-
ción de toda la documentación en su integridad, para
la posible redención del 2015, 2016, 2017 y 2018,

3-2- Le solicito muy Umil/demente, que porfavor en su auto-
nomia sea tocado a misericordia con el penado, y recon-
sidere, conserdeme la prisión domiciliaria, para conti-
nuar purgando el restante de pena que me Falto por
cumplir a la anterior pena, que como es de su saver no se-
me consedera una segunda prisión domiciliaria a la mis-
ma pena.

Art, 20. C. N. 1997

Promesa biblica. Proverbios - capitulo - 3 versiculos 3 y 4.

Nunca se aparte de ti la misericordia y la verdad, atalas
a tu cello y escribelas en la tabla de tu corazon, y halla-
ras gracia y buena opinion ante los Ojos de Dios y los
hombres.

Solo me queda desear/les que Dios le continve bendiciendo
en sus labores y con los suyos, gracias por una pronta
y favorable respuesta.

ATT Gabriel ANGEL CARDONA HOLOS
C.C. 1175 943 134

